

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 n.º 4-48, Floridablanca, Santander
j02cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. (7) 630 0019

Oficio 337

Para confirmar este oficio ingrese a:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-segundo-civil-municipal-de-floridablanca>

Floridablanca, febrero 2 de 2018

Señores
POLICIA NACIONAL

Referencia: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante(s): Procar Inversiones S en C
NIT. 800.248.806-7
Demandado(s): **Olga Lucía Pérez Rodríguez**
c.c. 37.556.604
Radicado: **682764003002-2017-00065-00**

ASUNTO: DECRETO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

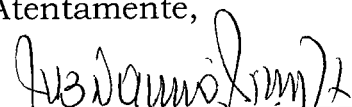
Cordial saludo:

Me permito comunicarle que en auto de la fecha, se decretó el levantamiento del embargo e inmovilización del vehículo de placas IQR-97D, matriculado en esa Dirección de Tránsito y Transporte de Girón, bien denunciado por la parte demandante como de propiedad del(de la) (de los) (de las) demandado(a) (os) (as) de la referencia.

Dicha medida (embargo) había sido comunicada por este despacho mediante oficio 2818 del 7 de noviembre de 2017.

Cualquier comunicación favor citar el número del proceso

Atentamente,


LUZ MARINA JIMÉNEZ PATIÑO
Secretaria*

*El artículo 20 de la Ley 962 de 2005 abolió la práctica del uso de sellos. La exigencia de sellos ha sido calificada con violatoria de derechos fundamentales (Ver, entre otras, Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal Sala de Decisión de Tutelas n.º. 1 STP11893-2015 RAD. 81583 del 3 de septiembre de 2015, MP Eyder Patiño Cabrera)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 n.º 4-48, Floridablanca, Santander
j02cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. (7) 630 0019

Oficio 336

Para confirmar este oficio ingrese a:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-segundo-civil-municipal-de-floridablanca>

Floridablanca, febrero 2 de 2018

Señores

GERENTES

BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA, BBVA COLOMBIA, BANCO HSBC, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO GNB SUDAMERIS, CITIBANK, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLMENA, BANCO CORPBANCA, BANCO COLPATRIA, HELM BANK, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BCSC, BANCOMPARTIR, BANCO WWB, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO SANTANDER, BANCO MULTIBANK Y BANCO CAJA SOCIAL.

Referencia: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante(s): Procar Inversiones S en C
NIT. 800.248.806-7
Demandado(s): Olga Lucía Pérez Rodríguez
c.c. 37.556.604
Radicado: 682764003002-2017-00065-00

ASUNTO: DECRETO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Cordial saludo:

Me permito comunicarle que en auto de la fecha, se decretó el levantamiento del embargo y retención de las sumas de dinero que existan o llegaren a existir en los productos financieros, en la cuantía legalmente embargable, que posea(an) el(los) (las) demandado(os) (as) de la referencia.

Dicha medida (embargo) había sido comunicada por este despacho mediante oficio 0609 del 8 de marzo de 2017.

Cualquier comunicación favor citar el número del proceso

Atentamente,


LUZ MARINA JIMÉNEZ PATIÑO
Secretaria*

*El artículo 20 de la Ley 962 de 2005 abolió la práctica del uso de sellos. La exigencia de sellos ha sido calificada con violatoria de derechos fundamentales (Ver, entre otras, Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal Sala de Decisión de Tutelas n.º. 1 STP11893-2015 RAD. 81583 del 3 de septiembre de 2015, MP Eyder Patiño Cabrera)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 n.º 4-48, Floridablanca, Santander
j02cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. (7) 630 0019

Oficio 335

Para confirmar este oficio ingrese a:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-segundo-civil-municipal-de-floridablanca>

Floridablanca, febrero 2 de 2018

Doctor
HECTOR CÁCERES RINCÓN
Director General
Dirección de Tránsito y Transporte de Girón
Km 6 Autopista Girón - Bucaramanga
Giron, Santander

Referencia: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante(s): Procar Inversiones S en C
NIT. 800.248.806-7
Demandado(s): Olga Lucía Pérez Rodríguez
c.c. 37.556.604
Radicado: 682764003002-2017-00065-00

ASUNTO: DECRETO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

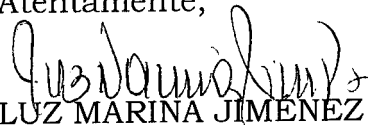
Cordial saludo:

Me permito comunicarle que en auto de la fecha, se decretó el levantamiento del embargo e inmovilización del vehículo de placas IQR-97D, matriculado en esa Dirección de Tránsito y Transporte, bien denunciado por la parte demandante como de propiedad del(de la) (de los) (de las) demandado(a) (os) (as) de la referencia.

Dicha medida (embargo) había sido comunicada por este despacho mediante oficio 0607 del 8 de marzo de 2017 y la aprehensión y secuestro mediante despacho comisorio 84/2017 del 20 de abril de 2017.

Cualquier comunicación favor citar el número del proceso

Atentamente,


LUZ MARINA JIMÉNEZ PATIÑO
Secretaria*

*El artículo 20 de la Ley 962 de 2005 abolió la práctica del uso de sellos. La exigencia de sellos ha sido calificada con violatoria de derechos fundamentales (Ver, entre otras, Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal Sala de Decisión de Tutelas n.º. 1 STP11893-2015 RAD. 81583 del 3 de septiembre de 2015, MP Eyder Patiño Cabrera)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 n.º 4-48, Floridablanca, Santander
j02cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. (7) 630 0019

Oficio 334

Para confirmar este oficio ingrese a:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-segundo-civil-municipal-de-floridablanca>

Floridablanca, febrero 2 de 2018

Doctor
HECTOR CÁCERES RINCÓN
Director General
Dirección de Tránsito y Transporte de Girón
Km 6 Autopista Girón - Bucaramanga
Giron, Santander

Referencia: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante(s): Procar Inversiones S en C
NIT. 800.248.806-7
Demandado(s): **Olga Lucía Pérez Rodríguez**
c.c. **37.556.604**
Radicado: **682764003002-2017-00065-00**

ASUNTO: DECRETO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

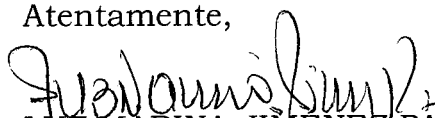
Cordial saludo:

Me permito comunicarle que en auto de la fecha, se decretó el levantamiento del embargo e inmovilización del vehículo de placas DWW-03D, matriculado en esa Dirección de Tránsito y Transporte, bien denunciado por la parte demandante como de propiedad del(de la) (de los) (de las) demandado(a) (os) (as) de la referencia.

Dicha medida (embargo) había sido comunicada por este despacho mediante oficio 0608 del 8 de marzo de 2017 y la aprehensión y secuestro mediante despacho comisorio 84/2017 del 20 de abril de 2017.

Cualquier comunicación favor citar el número del proceso

Atentamente,


LUZ MARINA JIMÉNEZ PATIÑO
Secretaria*

*El artículo 20 de la Ley 962 de 2005 abolió la práctica del uso de sellos. La exigencia de sellos ha sido calificada con violatoria de derechos fundamentales (Ver, entre otras, Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal Sala de Decisión de Tutelas n.º. 1 STP11893-2015 RAD. 81583 del 3 de septiembre de 2015, MP Eyder Patiño Cabrera)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 n.º 4-48, Floridablanca, Santander
j02cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. (7) 630 0019

Oficio 338

Para confirmar este oficio ingrese a:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-segundo-civil-municipal-de-floridablanca>

Floridablanca, febrero 2 de 2018

Señores
PARQUEADERO EL CAMPEON
Barrio Sol y Sombra
Oiba

Referencia: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante(s): Procar Inversiones S en C
NIT. 800.248.806-7
Demandado(s): Olga Lucía Pérez Rodríguez
c.c. 37.556.604
Radicado: 682764003002-2017-00065-00

ASUNTO: DECRETO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

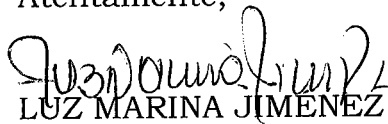
Cordial saludo:

Me permito comunicarle que en auto de la fecha, se decretó el levantamiento del embargo e inmovilización del vehículo de placas IQR-97D, matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón, bien denunciado por la parte demandante como de propiedad del(de la) (de los) (de las) demandado(a) (os) (as) de la referencia.

Por lo anterior se sirvan hacer entrega del vehículo antes referenciado.

Cualquier comunicación favor citar el número del proceso

Atentamente,


LUZ MARINA JIMÉNEZ PATIÑO
Secretaria*

*El artículo 20 de la Ley 962 de 2005 abolió la práctica del uso de sellos. La exigencia de sellos ha sido calificada con violatoria de derechos fundamentales (Ver, entre otras, Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal Sala de Decisión de Tutelas n.º. 1 STP11893-2015 RAD. 81583 del 3 de septiembre de 2015, MP Eyder Patiño Cabrera)